



Huancayo, **21 FEB 2022**

VISTOS:

El Doc. 226293, Exp. 161262, de fecha 05 de enero del 2022, presentado por Jhon Edison Romero Aranda (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 370-2021-GPEyT, el INFORME N° 057 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248°, TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0370-2021-GPEyT, argumentando que: la suscrita se encontraba ausente y sorprendieron a la encargada dejándole la papeleta de infracción N° 008138 de fecha 11 de noviembre del 2021; pero es el caso que contaba con la licencia municipal de funcionamiento solo para renovarlo, que no lo realice porque dicho establecimiento lo iba conducir otra persona, siendo que dicha persona de nombre Milagros Romero Aranda, mi hermana estaba conversando para la transferencia y por ello logra sacar la licencia municipal a su nombre, el suscrito quedando fuera del mencionado negocio, por asuntos de índole personal.

Que, mediante Resolución de Multa N° 370-2021-GPEyT, de fecha 13 de diciembre del 2021, que recae de la PIA N° 008138, impuesta con fecha 11 de noviembre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Calle Real N° 1050-stand D-11-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 *"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m2"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 370-2021-MPH/GPEyT, de fecha 13 de diciembre del 2021, notificado válidamente el 20 de diciembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, la recurrente adjunta como nuevos medios de prueba la Solicitud para Licencia de Funcionamiento de fecha 27 de diciembre del 2021, para el establecimiento comercial ubicado en la Calle Real N° 1050-D-11-Huancayo; conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, nos indica que, el plazo máximo para la subsanación es de cinco (05) días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido, la recurrente tramita la licencia de funcionamiento fuera del plazo establecido, tomando en cuenta que la papeleta de infracción se impuso el 11 de noviembre del 2021, y haber solicitado la licencia el 27 de diciembre del 2021 (plazo transcurrido 32 días hábiles), por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por Jhon Edison Romero Aranda, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0370-2021-GPEyT., y el acto que la generó PIA N° 008138 de fecha 11 de noviembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c
Archivo
GPEYT/HBT/jdc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Escobedo
GERENTE